

SEÑOR(A)

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo de Mínima cuantía de **MOTOPREMIUM DE
OCCIDENTE S.A.S** contra **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**

**RAD: 41-001-40-03-008-2018-00599-00
RECURSO DE REPOSICION**

WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, mayor de edad y vecino del Municipio de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.958 expedida en Ibagué, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 289.368 del C.S. de la J., por medio del presente escrito y obrando como apoderado de la sociedad **MOTOPREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, registrada con el NIT 900.330.225-0, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 13 de septiembre del 2021 mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito.

PETICIÓN

De manera respetuosa su señoría solicito revocar la decisión citada en el auto proferido por su despacho de fecha 13 de septiembre de 2021, estableciendo en consecuencia seguir con el curso normal del proceso y dictarse el emplazamiento del demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante auto del 10 de Junio del año en curso proferido por su despacho, se requiere a la parte ejecutante para que se surta la notificación del demandado dentro de los 30 días siguientes al auto so pena de desistimiento tácito.

SEGUNDO: dando cumplimiento a lo indicado en el anterior auto y aclarando que la notificación personal fue enviada el día 08 de abril del año en curso se procede a enviar notificación por aviso debidamente cotejada y con sus anexos al demandado el día 18 de junio de 2021 mediante la empresa de correos 4/72 como se puede evidenciar en la guía anexa.

TERCERO: el día 21 de junio la empresa de correos 4/72 realiza la devolución de la notificación por aviso que se hace demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**

debido a que el demandado no reside en esta dirección.

CUARTO: el día 24 de junio estando dentro del término establecido se aporta a su despacho la devolución de la notificación por aviso debidamente cotejada y con sus anexos al correo electrónico cmpl08nei@cendol.ramajudicial.gov.co y solicitando a su vez el emplazamiento del aquí demandado debido a la imposibilidad de notificación reglado en el artículo 293 C.G.P.

QUINTO: en razón a lo anterior solicito por favor Señor Juez revocar la decisión citada en el auto proferido por su despacho de fecha 10 de junio de 2021, estableciendo en consecuencia seguir con el curso normal del proceso y dictarse el emplazamiento del demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ.**

PRUEBAS

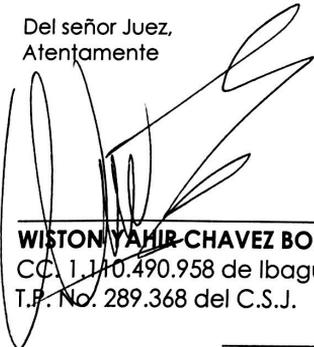
Ruego tener como pruebas:

- Copia de la certificación de envió de la notificación personal debidamente cotejada y con sus anexos emitida por 4/72.
- Copia de la certificación de envió de la notificación por aviso debidamente cotejada y con sus anexos emitida por 4/72.
- Copia del correo electrónico enviado el día 24 de junio aportando la devolución de la notificación por aviso debidamente cotejada y con sus anexos emitida por 4/72 y solicitud de emplazamiento.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite correspondiente.

Del señor Juez,
Atentamente



WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA

CC. 1.110.490.958 de Ibagué

T.P. No. 289.368 del C.S.J.

Carrera 6 No. 25 – 06 Barrio Belalcazar
Teléfono (8) 2642066 EXT.- 108 Cel: 313 832 4576
Email: juridica@pijaosmotos.com
[Ibagué – Tolima](#)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA
NOTIFICACION PERSONAL
PALACIO DE JUSTICIA**

Señor (a):
JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ
CALLE 67 No. 1-46
Neiva- Huila

Fecha: 05-04-2021

Servicio Postal Autorizado
4-72

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2018-599	Proceso Ejecutivo Singular	27 de septiembre de 2018

Demandante

Demandado

MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S

JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada
Wiston Nahir Chávez Bonilla

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

El envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 P.V. SAN MIGUEL

Fecha de Emisión: 06/04/2021 17:18:54
 Fecha Aprob. Entrada: 09/04/2021



RA309095556CO

Nombre/ Razón Social: PIAJOS MOTOS
Dirección: CRA 6 # 25 - 06 B/ BELALCAZAR
Referencia: Teléfono: 2642088
Ciudad: ESPINAL_TOLIMA **Depto:** TOLIMA
Código Postal: NTC/G.T.:
Código Operativo: 4004001

Nombre/ Razón Social: JUAN CAMILO VAQUEZ SUAREZ
Dirección: CALLE 67 N 1-46
Tel: Código Postal:
Ciudad: NEIVA_HUILA - HUILA **Depto:** HUILA **Código Operativo:** 4015000

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$20.000
Valor Flete: \$7.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.300

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DR	Desconocido
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada
<input type="checkbox"/> CI	Cerrado
<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Faltado
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FL	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o apellido de quien recibe:
Antoine J...
 26 423 529
 Tel: 1-20

Fecha de entrega: 11 ABR 2021
Distribuidor: EFRAIN M. SQUERA
C.C. 9.773.068

Causa de entrega:
 1to 2do

4004 001
P.V. SAN MIGUEL SUR



40040014015000RA309095556CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 6 # 85 A 55 Bogotá / correo@-Z.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 290 / fax externo: (57) 4722000. Más Transportes: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2007/Ms. R.C. Res. Ministerio Expreso 00057 del 9 septiembre del 2007. El usuario debe expresar claramente que ha consultado el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 Evitar no debe permitirse para probar la entrega del envío. Para obtener alguna razón: servicios@psn-472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Señor,
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEVA
E.S.D**

Ref. Ejecutivo de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S** contra **JUAN CAMILO
VASQUEZ SUAREZ**
RADICADO: **41001400300820180059900**.

WISTON CHAVEZ BONILLA, actuando en representación de la empresa **MOTO
PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S** identificada con NIT **900.330.225-0**, me permito
respetuosamente allegar al proceso de referencia el certificado de envío de la
notificación personal que la empresa 4-72 hace al demandado **JUAN CAMILO
VASQUEZ SUAREZ** mediante número de guía RA309095556CO la cual fue
recibida el día 8 de abril de 2021.

Anexo copias de guías.

Atentamente



WISTON CHAVEZ BONILLA
CC. N° 1.110.490.958 de Ibagué
T.P. N° 289368 del C.S.J.

Carrera 6 N°25 -06 Barrio Balcázar Ibagué Tolima
Teléfono 2642066 EXT 110 Cel. 3138324576
E-mail. juridica@pijaosmotos.com

De: auxiliarjuridico1@pijaosmotos.com
Enviado el: miércoles, 14 de abril de 2021 11:27 a.m.
Para: 'cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: APORTO NOTIFICACION PERSONAL RAD.41001400300820180059900.
Datos adjuntos: notificacion 291 Juan camilo vasquez.pdf

Buen día,

Les saludo en este día deseándole éxito en sus labores diarias, la presente es para adjuntar memorial del recibido de la notificación personal 291 del demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ**, proceso de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE** contra **JUAN CAMILO VASQUEZ** con radicado **41001400300820180059900**.

muchas gracias por su atención.

Atentamente;

DANIELA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO
AUXILIAR JURIDICA
PIJAOS MOTOS S.A.
TEL: 3229495869





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA
NOTIFICACION POR AVISO
PALACIO DE JUSTICIA**

Señor(a)
JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ
Calle 67 # 1-46
Neiva - Huila

Fecha
DD MM AA
18 06 2021

Servicio Postal Autorizado
4-72

No. De Radicación del Proceso **41001400300820180059900**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Fecha de Provisión: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Demandante **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S** Demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada en día 27 mes 09 año 2018, Donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago, y ordeno citarlo dentro del mencionado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda ___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago **X**

Dirección del Despacho Judicial: **PALACIO DE JUSTICIA NEIVA-HUILA**

Empleado Responsable:

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Wiston yahir Chávez Bonilla
Nombres y apellidos

Ciudad Satena, Huila
Pto de venta - San Miguel
18 JUN 2021
4:00 PM
Servicio Postal Autorizado 4-72

Firma

18 JUN 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
NEIVA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADO: JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ

KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.254.176 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 222081 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la entidad **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S**, Nit. 900.330.225-0, representada legalmente por el señor **EDGAR SALAZAR NARANJO**, mayor de edad y vecino de Dosquebradas Risaralda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.506.911 de Dosquebradas Risaralda, por medio del presente escrito Instauro **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.279.558 de Neiva, vecino y residente en Neiva Huila, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, suscribió el Pagare No. 1075278558 a favor de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, el día 25 de agosto de 2016, por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.636.400)**.

SEGUNDO: El señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, lo otorgo en calidad de deudor principal.

TERCERO: El señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, se obligó a pagar dicha suma en treinta y seis (36) cuotas mensuales consecutivas, cada una por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900)**, siendo la primera para el día primero (1) de octubre de 2016 y las siguientes mes por mes sin interrupción alguna hasta el pago total, lo cual sería para el día primero (1) de septiembre de 2019.

CUARTO: El señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, a la fecha solo ha cancelado hasta la cuota No. 5 del 1 de febrero de 2017, por lo que se constituyó en mora desde la cuota No. 6 del 1 de marzo de 2017.

QUINTO: Por ser de plazo vencido y presumirse la autenticidad de la firma del Pagare, ésta demuestra plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, y a cargo del demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**.

SEXTO: La entidad **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para que en su representación inicie y lleve a su culminación el presente proceso.



4-38 Centro Tel. 8714799
e-mail: statypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

SEPTIMO: Con esta demanda se está presentado en escrito separado solicitud de medidas previas para que se sirva decretarlas en forma simultánea tal como lo dispone el artículo 599 y siguientes del C.G.P.

PRETENSIONES

Sírvase su señoría librar mandamiento de pago en contra del demandado el señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, y a favor de la entidad demandante para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 6 del 1 de marzo de 2017.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de marzo de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 7 del 1 de abril de 2017.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de abril de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 8 del 1 de mayo de 2017.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de mayo de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 9 del 1 de junio de 2017.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de junio de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 10 del 1 de julio de 2017.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de julio de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 11 del 1 de agosto de 2017.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de agosto de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Carrera 7 No. 4-38 Centro Tel. 8714799
e-mail:tatypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila

Cel. 3172861372
Servicios Postales Nacionales S.A.

Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

18 JUN 2021

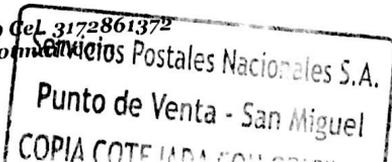
MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S

(\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 12 del 1 de septiembre de 2017.

14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de septiembre de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 13 del 1 de octubre de 2017.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de octubre de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 14 del 1 de noviembre de 2017.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de noviembre de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
19. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 15 del 1 de diciembre de 2017.
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de diciembre de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
21. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 16 del 1 de enero de 2018.
22. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de enero de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
23. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 17 del 1 de febrero de 2018.
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de febrero de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
25. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 18 del 1 de marzo de 2018.
26. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de marzo de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
27. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 19 del 1 de abril de 2018.
28. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de



Carrera 7 No. 4-38 Centro Tel. 8714799 Cel. 3172861372
e-mail: tatypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila



dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de abril de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

29. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 20 del 1 de mayo de 2018.
30. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de mayo de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
31. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 21 del 1 de junio de 2018.
32. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de junio de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
33. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 22 del 1 de julio de 2018.
34. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de julio de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
35. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$239.900), por concepto de capital de la cuota No. 23 del 1 de agosto de 2018.
36. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 2 de agosto de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.118.700), que corresponde al saldo insoluto del capital acelerado desde el 1 de mayo de 2018 respecto de la obligación contenida en el Pagare No. 1075279558, girado el 25 de agosto de 2016, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día siguiente a la presentación de la presente demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
38. Sirvase decretar las medidas cautelares con el carácter de previas que en este escrito separado se anexa.
39. Sirvase señor juez condenar a la parte demandada en costas judiciales y agencias en derecho de la presente Litis, las cuales se liquidaran por secretaria de su despacho.
40. Sirvase señor juez reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones:
Artículos del 709 al 711, 793 y 884 del Código de Comercio, los artículos 17, 89, 422 y ss. del Código General del Proceso, los artículos 65 y 69 de la ley 45 de 1990 y demás normas concordantes aplicables al caso.

Unión Betanbar
Carrera 7 No. 4-38 Centro Tel. 8714799 Cel. 3172861372
e-mail: tatypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila
18 JUN 2021

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL



En razón del domicilio de los demandados y teniendo en cuenta la cuantía la cual estimo en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.436.900)**, es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Pereira.
- Original del Pagare No.1075279558 del veinticinco (25) de agosto de 2016, suscrito por el señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, y a la orden de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.636.400)**.
- Certificado de libertad y tradición de la motocicleta de placas FBV90E

ANEXOS

- Poder a mi otorgado por parte del representante legal de la entidad demandante.
- Copia de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
- Copias de la demanda para el archivo y traslado para los demandados, adicionalmente todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO

JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ, Calle 67 No. 1- 46 en Neiva Huila.

Manifiesto que desconozco la dirección del correo electrónico del demandado.

A la entidad demandante,

MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.; representada legalmente por el señor **EDGAR SALAZAR NARANJO**, en su domicilio principal en la AV. Simón Bolívar No. 27- 08 Centro Comercial Yellow, de la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos: 3325777- 3137169960, e-mail: gerencia@motopremiumdeoccidente.com

La suscrita, las recibirá en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 7 No. 4- 38 Centro Neiva Huila. teléfono 8714799. celular 3172861372. e-mail: tatypas2506@hotmail.com

Del señor juez,

KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA
C.C. 1.075.254.176 de Neiva H.
T.P. 222081 del C. S. J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Carrera 7 No. 4-38 Centro Tel. 8714799 Cel. 3172861372
e-mail: tatypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila

18 JUN 2021

AGOSTO 25 de 2016

PAGARÉ

No1075279558

\$ 8.636.400

VALOR: OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS
M/CT PESOS MICTE

NOSOTROS: JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ

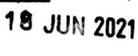
Identificado(s) como aparece (mos) adjunto a nuestras firmas, nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** a su orden, identificada con Nit. 900.330.225-0 sociedad constituida por **ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 22 de diciembre de 2009 bajo el número 00011033 del libro IX, la suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CT.** de la siguiente manera:
TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales fijas, iguales y sucesivas, cada una por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MICTE (\$ 239.900)**, que incluye amortización de capital y/o intereses; equivalente a la suma que resulta teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y la imputaciones de la cuotas fija mensuales, que pagaremos **LA PRIMERA CUOTA EL DÍA 01 EL MES OCTUBRE DE DEL AÑO 2016** y las siguientes de forma mensual día de cada periodo mensual posterior a esta última fecha, hasta la completa cancelación de esta obligación.

COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN: En el evento de cobro judicial y/o extrajudicial, serán de nuestro cargo las costas y demás cargos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro nuestro lugar a él. **AUTORIZACION DE ENDOSO:** En el presente pagaré los deudores aceptan desde ahora cualquier cesión, o endoso o traspaso de que de este pagaré haga la sociedad de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, a cualquier persona natural o jurídica y renuncio (amos) a favor de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a favor del deudor(es) que tienda disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir y dilatar el cumplimiento de ellas. **AUTORIZACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION** Autorizo (Amos) irrevocablemente a **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** o a quien represente sus derechos y ostenten el futuro la calidad del acreedor, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, y divulgar a la central de riesgo y base de datos de Datacredit y a cualquier entidad financiera todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. **CLAUSULA ACCELERATORIA:** El acreedor podrá declarar vencido el plazo y exigir de una vez el pago del saldo total de la obligación, más los intereses causados a la tasa de intereses moratorio máxima legal permitida, incluyendo los costos del proceso, los gastos de cobranza y los honorarios de abogado, en los siguientes eventos: A) En caso de incurrir en mora en el pago de una o más de las cuotas correspondientes a cualquier concepto de los indicados en este pagaré, o de cualquier otra obligación a mi (nuestro) cargo y a favor de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** así como también, la reincidencia en mora, el mal habito de pago de las cuotas pactadas, el continuo requerimiento para la cancelación del atraso y la negativa de presentarse a normalizar la obligación. B) Si alguno de los obligados en este título valor fuere demandado judicialmente, o fuere(n) admitidos en proceso concursal por concordato o liquidación forzosa, o incurra(n) en causal de disolución o sea(n) sometido(s) a liquidación forzosa administrativa o hagan ofrecimientos de cesión de bienes a sus acreedores. C) En el evento de incumplirse las obligaciones pactadas en las garantías que se otorguen para respaldar esta obligación, las cuales declaro(amos) conocer y aceptar, así como también, si los bienes de los deudores fueren embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción ejecutada por terceros. D) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por parte del deudor, codeudores o avalistas. De cumplirse cualquiera de estos eventos anteriores autorizo(amos) a **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** para que a mi(nuestra) cuenta y nombre contrate de servicios de profesionales externos que realicen el cobro de la obligación a mi (nuestro) cargo, determine el porcentaje o monto de los honorarios a su favor y realicen los pagos por todo concepto que se generen con dicha gestión. **INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ:** Suscribo (Imos) este pagaré con espacios en blanco sobre fecha del pago de la primera cuota, y autorizo (amos) a **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** y/o sus legítimos cesionarios o causahabiente, en forma incondicional e irrevocable, con respaldo del artículo 622 del Código de Comercio, para que lo diligencie sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo a la siguiente instrucción: A) Autorizo (amos) diligenciar el espacio reservado para el día mes y año de la primera cuota.

Servicios Postales
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINA

Para la constancia se firma el presente documento por quienes intervienen



JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ
C.C. 1075279558 DE NARIÑO


C.C. _____ DE _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9809

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1075279558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



540ydieuf2qe

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HILDA MARÍA PERDOMO CORTÉS

Notaría cuatro (4) del Círculo de Neiva - Encargada

Notaria Encargada Por Resolución

Nº 8788 de 10/18/2016

Superintendencia de Notariado y Registro



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ

EDGAR SALAZAR NARANJO, mayor de edad, vecino y residente de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.506.911 de Dosquebradas Risaralda, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S. Nit. 900.330.225-0**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, por este escrito atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.254.176 de Neiva-Huila y tarjeta profesional No. 222081 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de la referencia en contra de **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**.

Mi apoderada queda facultada para interponer recursos, recibir notificaciones, sustituir para diligencias de embargos, secuestro, reasumir y demás acciones que por Ley le otorga el artículo 77 del C.G. del P., pero cuando se trate de títulos estos deben ser expedidos a nombre de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.** y entregados al funcionario que se designe por parte del Representante Legal.

En actuaciones que implique disposición del importe del crédito tales como novación, conciliación transacción etc., requieren autorización por escrito de la entidad, igualmente tratándose de desistimientos.

Del señor juez

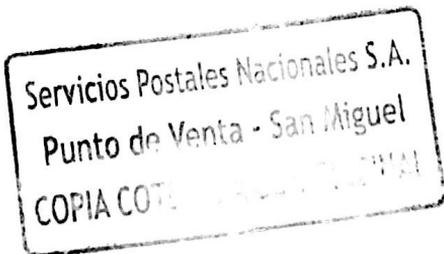
EDGAR SALAZAR NARANJO
Representante Legal MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.

Acepto,

KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA
C.C. 1.075.254.176 de Neiva-Huila
T.P. 222081 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.			
FECHA:	13 AGO 2018		
Nombre:	Katherine V. Stephany Pastrana		
C.C. No.:	1075254176	de:	Neiva T.P.
Identificación:	<input type="checkbox"/>	Procur:	<input checked="" type="checkbox"/>
Firma:	KSP		
Jefe Oficina:	<input type="checkbox"/>		

Carrera 7 No. 4-38 Centro Tel. 8714799 Cel. 3172861372
e-mail: tatypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila





**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/08/09 - 14:19:17 **** Recibo No. S000101766 **** Num. Operación. 01-JCHG-SII-20180809-0009

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1xyyj9x7hb

A SU ENTIDAD EMPLEADORA A DESCONTAR DE SU NOMINA MENSUAL O QUINCENAL UNA SUMA DETERMINADA PARA APLICAR A LA CANCELACION DE SUS OBLIGACIONES ANTE LA ENTIDAD MOTOPREMIUM DE OCCIDENTE SAS CON NIT 900.330.225-0 Y LA ENTIDAD EMPLEADORA SE COMPROMETE A ENTREGAR DICHAS SUMAS A LA ENTIDAD MOTOPREMIUM DE OCCIDENTE SAS NIT 900.330.225-0 EN UN PLAZO PREVIAMENTE CONVENIDO. LO ANTERIOR POR CUANTO SE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LAS OPERACIONES ANTES AUTORIZADA TIENE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.500.000.000,00	150.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	950.000.000,00	95.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	950.000.000,00	95.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6267 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SALAZAR NARANJO EDGAR	CC-18,506,911

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6267 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ROJAS PATARROYO YOLANDA	CC 66,714,716

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN PERIODO DE UN AÑO, NO OBTANTE PODRAN SER REELECIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO PARA QUE EL CUAL (SIC) FUEREN NOMBRADOS CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLOS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, TENIENDO A SU CARGO LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, FIRMAR Y EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS, INVERSIONES Y PRESTAMOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, REQUIRIENDOSE LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
NEIVA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADO: JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ

KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.254.176 de Neiva-Huila y tarjeta profesional No. 222081 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, solicito a usted se sirva decretar las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

1. El embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.279.558, cuyas características son las siguientes:

PLACA: FBV90E
MODELO: 2017
CLASE: MOTOCICLETA
MARCA: HONDA

MOTOR: KD07E2143715
CHASIS: 9FMKD0723HF004891
LINEA: XR150L
COLOR: NEGRO

Sírvase señor juez, oficiar a la Secretaria de Transito de Rivera Huila, a fin de que inscriba el presente embargo y expida a mi costa certificado de tradición que lo contenga.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ**, en los siguientes establecimientos financieros con sede en Neiva Huila.

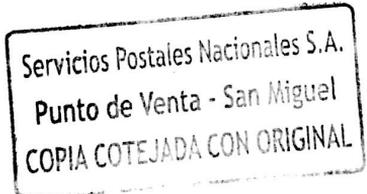
- Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco Popular
- Banco de Bogotá
- Banco de occidente
- Ultrahuilca
- Coonfie
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social



A fin de que surta efecto la medida cautelar ruego señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos financieros, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

Del señor Juez,

KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA
C.C. 1.075.254.176 Neiva-Huila
T.P. 222081 del C.S. de la J.



Carrera 7 No. 4-38 Centro Tel. 8714799 Cel. 3172861372
e-mail:tatypas2506@hotmail.com
Neiva - Huila



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE SAS
Demandado : JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ
Radicación : 41001400300820180059900

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva de Singular Mínima Cuantía** formulada por MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S., reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.330.225-0 y en contra del demandado **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N.º. 1.075.279.558, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1075279558.-

- a.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 6 del 1 de marzo de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- b.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 7 del 1 de abril de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de abril de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- c.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 8 del 1 de mayo de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de mayo de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- d.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 9 del 1 de junio de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de junio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- e.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 10 del 1 de julio de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- f.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 11 del 1 de agosto de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
DPIA COTEJADA CON ORIGINAL





Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

a partir del 2 de agosto de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

g.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 12 del 1 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de septiembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

h.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 13 del 1 de octubre de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de octubre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

i.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 14 del 1 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de noviembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

j.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 15 del 1 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

k.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 16 del 1 de enero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de enero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

l.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 17 del 1 de febrero de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

m.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 18 del 1 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

n.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 19 del 1 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

ñ.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 20 del 1 de mayo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

o.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 21 del 1 de junio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

partir del 2 de junio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

p.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 22 del 1 de julio de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de julio de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

q.- Por la suma de **\$239.900,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota No. 23 del 1 de agosto de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del 2 de agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

r.- Por la suma de **\$3.118.700,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1.075.279.558, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada KATHERINE STEPHANY PASTRANA IBARRA, identificada con la C.C. No. 1.075.254.176 y titular de la tarjeta profesional 222081 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

k.a.m.-

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL





Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 3/10/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó, el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA, 9/10/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 6-7 Octubre

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2018)

OFICIO No. 3494

Señor(a)
GERENTE _____
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con el Nit. 900.330.225-0 y en contra de JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 1.075.279.558 Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00599-00.

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día 27 de septiembre del presente año, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ con C.C. 1.075.279.558, en los siguientes establecimientos financieros de la ciudad de Neiva: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$14.800.000.00 M/Cte.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

k.a.m.-



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2018)

OFICIO No. 3493

Señor(es)
INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con el Nit. 900.330.225-0 y en contra de JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 1.075.279.558 Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00599-00.

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día 27 de septiembre del presente año, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la motocicleta de placa FBV - 90E, modelo 2017, marca honda, línea XR 150L, color negro, de propiedad del demandado JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ con C.C. No. 1.075.279.558, vehículo que se encuentra matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Huila, con sede en Rivera (H)

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,


LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria

k.o.m.-

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - San Miguel
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL





YP004316425CO

NOTIFICAR POR AVISO

Centro Operativo: PV SAN MIGUEL
 Orden de Servicio:

Fecha de Admisión: 18/06/2021 12:28:27
 Fecha de Entrega: 24/05/2021

4015
000

Valores Destinatario Remitee

Nombre/ Razón Social: PIAJOS MOTOS
 Dirección: CRA 5 # 25 - 05 B/ BELALCAZAR NIT/C.C./I:
 Referencia: Teléfono: 3138324576 Código Postal: 730001302
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444500

Causa Devoluciones:

- RE Fehusado
- N No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada

- C3 Cerrado
- NI No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ
 Dirección: CALLE 6 #1-46
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4015000
 Ciudad: NEIVA_HUILA - HUILA Depto: HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$20.000
 Valor Flete: \$10.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$10.600

Dice Contener:

Observaciones del cliente: C-2 pin color blanco p/ color negro

C.C. Hora: 11:41

Fecha de entrega: 21/6/2021

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega: 1er 2do

Handwritten notes:
 21/6/2021
 JATO CAMILO VASQUEZ SUAREZ
 C.C. 4015000

4444 500

PV SAN MIGUEL SUR

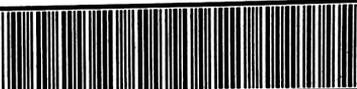


44445004015000YP004316425CO

Principal Bogotá DC, Calentía Bogotá 255 490, Aéreo Bogotá y www.477.com.co Línea Nacional 01 8000 11 21 / Tel. contacto (57) 4777530. Servicio No. de cargo 0800200. del 20 de mayo de 2014. Menú de Riesgo. Servicio Expreso 001807 de 9 septiembre de 2017. El usuario debe expresar constancia de la conformidad del contenido que encierra el artículo en la página web 477, tratara sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@477.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.477.com.co

472

REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE

Fecha: 23/06/2021 11:15:05

Sector distribución: DU500

Usuario: diana.sosa1

N° de cambio de custodia: 0013012734

Distribuidor: BENJAMIN TORRES MURCIA

Destino: PIJAOS MOTOS

Cedula de ciudadanía: 93411664

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 1

Código cambio de custodia No.



0013012734

Página: 1 de 1



W004316425C0

EN CLASIFICACION (DEV)

Devoluciones

Datos quien entrega

Firma: _____

Nombre: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____

DIANA SOSA
472 C.C. 38.144.112
AUX. OPERATIVO NIVEL 1

Hora: _____

Datos quien recibe

Firma: _____

C.C.: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Hora: _____

Señor
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA
E.S.D**

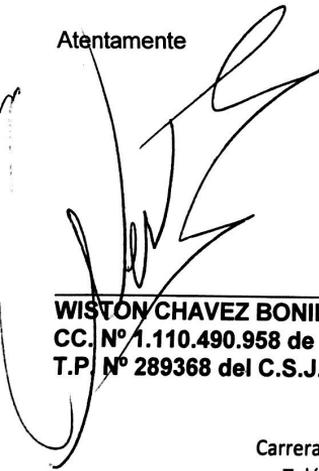
Ref. Ejecutivo de **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S** contra **JUAN CAMILO
VASQUEZ SUAREZ**
RADICADO: **41001400300820180059900.**

WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, actuando en representación de la empresa **MOTO PREMIUM DE OCCIDENTE S.A.S** identificada con **NIT 900.040.848-4**, Respetuosamente me permito aportar ante su despacho copia de la notificación por aviso debidamente cotejada y con sus anexos que por medio de la empresa 4-72 se hace al demandado del presente proceso, el señor **JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ** mediante número de guía **YP004316425CO** la cual no fue recibida y devuelta el día 21 de junio de 2021 debido a que el demandado no reside en esta dirección

Por lo cual solicito señor juez por favor se ordene emplazamiento del aquí demandado.

Anexo copia de guía.

Atentamente



WISTON CHAVEZ BONILLA
CC. N° 1.110.490.958 de Ibagué
T.P. N° 289368 del C.S.J.

Carrera 6 No 25- 06 Barrio Belalcazar Ibagué Tolima
Teléfono. 2642066 EXT. 110 Cel. 3204911996
E-mail. juridica@pijaosmotos.com

Daniela Sanchez

De: Daniela Sanchez <auxiliarjuridico1@pijaosmotos.com>
Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 11:42 a. m.
Para: 'cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: APORTO NOTIFICACION POR AVISO RAD. 410014003008201800059900
Datos adjuntos: notificación por aviso Juan Camilo vasquez.pdf

Buen día,

Les saludo en este día deseándole éxito en sus labores diarias, en la presente adjunto memorial de envió y devolución de la notificación por aviso que se le hace al demandado del proceso promovido por **PIJAOS MOTOS S.A** contra **JUAN CAMILOVASQUEZ SUAREZ** con radicado **410014003008201800059900** Todo esto dando cumplimiento al auto emitido el día 10 de junio de 2021

muchas gracias por su atención.

Atentamente;

DANIELA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO
Auxiliar Juridica
Moto premium de occidente S.A.S
Tel. 322-949-58-69